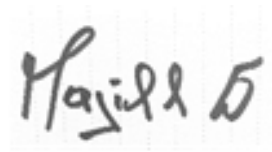


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte solicitante no ha allegado al juzgado, constancia de las actuaciones realizadas a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas SPV703, clase microbús, servicio público, marca Nissan de propiedad del señor ALEJANDRO MARÍN MORALES, que fuere decretada y ordenada mediante despacho comisorio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cota, Cundinamarca. Para Proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00198
Auto interlocutorio nro. 1586

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte solicitante no ha allegado al juzgado, constancia de las actuaciones realizadas a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas SPV703, clase microbús, servicio público, marca Nissan de propiedad del señor ALEJANDRO MARÍN MORALES, que fuere decretada y ordenada mediante despacho comisorio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cota, Cundinamarca.

En consecuencia, se dispone entonces, **REQUERIR** a la parte demandante, señora **YUD MEDIER OCAMPO JIMÉNEZ**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, allegue constancia de las actuaciones realizadas a fin de que se efectivice la diligencia de secuestro decretada sobre el vehículo de placas HHS035, so pena de **desistimiento tácito** de la medida. Lo anterior de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., el cual dicta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte,*

se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10508e2dcde71d1239aa47e017a21c5f8a9189e47274bf304285643f08cb4a1b

Documento generado en 01/11/2022 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>